

Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098 -2023- MDMM

Mariano Melgar, 22 MAY 2023

### VISTO:

Resolución de Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico N°005-2020-GCTyDE-MDMM; Expediente N°5149-2023 de fecha 10 de abril del 2023, Dictamen Legal N°152-2023-GAJ/MDMM, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N° 27680 y N°30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia: en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en virtud del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

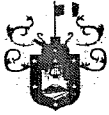
Que, con fecha 10 de enero de 2020, se emite Resolución de Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico N°005-2020-GCTyDE-MDMM; concediendo la Licencia de Funcionamiento N°3098, con vigencia indeterminada a **MECADIESEL SERVICE E.I.R.L.**, debidamente representada por su Gerente General doña Esther Eliana Yucra Espinel, para el desarrollo de la actividad **TALLER DE MECANICA AUTOMOTRIZ**, en un área de 287.00 m2, ubicado en la Calle Madrid N° 304, de la jurisdicción de Mariano Melgar.

Que, la División de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, emite la Hoja de Coordinación N°158-2021-FRLN-DOPHU-GDU-MDMM, de fecha 11 de noviembre del 2021, en donde se señala que el predio ubicado en la Calle Madrid N°306, se encuentra, según el Plan de Desarrollo Metropolitano-PDM 2016-2025, sobre RDM-2; es decir, sobre Zona Residencial Densidad Media, el cual es compatible con Comercio Vecinal-CV, Comercio Sectorial-CS, Comercio Zonal-CZ, Industria Elemental-E-1, Salud H-1 - H-2 y Zona Recreacional - ZR.

Que, de la revisión de los antecedentes, se puede determinar que la Municipalidad no habría realizado un análisis adecuado y medurado en lo que respecta a la zonificación y a la compatibilidad de uso, requisito esencial para el otorgamiento de licencia de funcionamiento a cualquier administrado que lo requiera. Es así que, el predio ubicado en la calle Madrid N° 304, P.J. Santa Rosa, distrito de Mariano Melgar, donde se vienen desarrollando actividades de TALLER MECANICA AUTOMOTRIZ, se encuentra en una zona catalogada como ZONA RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA- RDM.2, no siendo compatible con la actividad descrita.

Que, además de ello, la solicitud con carácter de declaración jurada de Licencia de Funcionamiento, presentada a la División de Comercialización y Salud Pública, de fecha 07 de enero del 2020, no registra a) CIU, b) Giro, c) Actividad, d) Zonificación, encontrándose dichos casilleros en blanco.

Que, por los argumentos expuestos, La RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°218-2022-MDMM de fecha 08 de Setiembre de 2022, considera que existe causales para declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico N°005-2020-GCTyDE-MDMM, ello al contravenir lo estipulado en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, incumpliendo la entidad con evaluar la zonificación y compatibilidad de uso, al momento de otorgar la licencia de



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 008 -2023- MDMM

funcionamiento; lo que habría generado la ausencia de una adecuada motivación en la Resolución de Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico N°005-2020-GCTyDE-MDMM, configurándose causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, no obstante ello, por el tiempo transcurrido la Nulidad deducida no puede darse a nivel administrativo, por lo que es contencioso administrativo, declarándose la Lesividad de la Resolución de Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico N°005-2020-GCTyDE-MDMM derivando todos los actuados a la Procuraduría Pública Municipal (todo ello dispuesto en la Resolución de Gerencia Municipal N° 218-2022-MDMM).

Que, la Procuraduría Pública de la Entidad realiza observaciones al trámite indicando la no certificación total de la documentación, indica la falta de actas de inspección, informes técnicos y opinión legal, donde se disgregue de la parte resolutive, ello de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal N° 218-2022- MDMM; además observa la no precisión respecto a la compatibilidad o no con la zona del predio referido en la hoja de coordinación N°158-2021-FRLN-DOPHU-GDU-MDMM; solicita también se precise si la Resolución de Gerencia está consentida y finalmente sugiere realizar una inspección in situ inopinada.

Que, posteriormente, con fecha 10 de abril de 2023, Esther Eliana Yucra Espinel, presenta recurso de apelación a la resolución ficta denegatoria del Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 218-2022-MDMM. Sustenta su impugnación bajo los argumentos de que su establecimiento pertenece al Comercio Zonal E Industrial Elemental permitido en la zona de Densidad Media-RDM2, señala también que la licencia concedida no reviste ilegalidad manifiesta ni contraviene el interés público, que no se ha demostrado y/o probado que el desarrollo de su actividad afecte un interés público; además indica que no se puede declarar la Lesividad de la Resolución de Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico N° 005-2020-GCTyDE-MDMM, porque no está probada la ilegalidad y la afectación al interés público. Finalmente argumenta que el plazo de 5 días para ejercer su derecho de defensa consignado en la resolución recurrida, contraviene a la Ley y acarrea nulidad del acto administrativo pudiendo la autoridad administrativa incurrir en falta y posible sanción.

Que, de la revisión de los antecedentes se tiene que la Resolución de Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico N° 005-2020-GCTyDE-MDMM, que da origen a la Licencia de Funcionamiento N°3098, no cuenta con sustento alguno respecto a la zonificación y compatibilidad de uso, siendo que es evidente la falta de motivación del acto administrativo que origina el derecho de Licencia de Vigencia indeterminada a **MECADIESEL SERVICE E.I.R.L.**, esto es, no registra a) CIU, b) Giro, c) Actividad, d) Zonificación, (encontrándose dichos casilleros en blanco desde la solicitud con carácter de declaración jurada).

Que, conforme al artículo 10 inciso 1 y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, son causales de nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las Leyes o normas reglamentarias y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, por lo tanto, al contravenir lo estipulado en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y careceré de motivación; el acto administrativo deviene en nulo. No obstante ello, habiendo transcurrido más de 2 años respecto a su emisión y estando aun vigente el plazo de tres años desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa, en este caso concreto solo podría declararse vía judicial.

Qué, entonces la motivación y parte resolutive del acto administrativo recurrido, guarda perfecta relación y coherencia con lo dispuesto por la norma legal señalada.

Que, ahora, el proceso de lesividad es un proceso contencioso – administrativo especial, donde la peculiaridad es que la administración pública aparece como legitimada activamente para demandar de forma judicial la nulidad de un acto propio, afectado de un vicio de nulidad y que además genere un agravio al interés público. Proviene y está vinculada específicamente a lo que el Texto



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098 -2023- MDMM**

Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, regula en su artículo 211 como nulidad de oficio.

Que, de acuerdo al principio de interés público, la Administración Pública, desarrolla su actividad orientada a la consecución de fines colectivos que le atribuye el propio ordenamiento general. En el fundamento 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0090-2004-AA/TC, Perú, se define el interés público en los siguientes términos:

*"Que, el interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público".*

Que, la CASACIÓN N°11632-2019 HUAURA (publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de febrero de 2023) "En tal sentido, cabe señalar que el interés público es un concepto jurídico genérico con contenido y extensión variable, que tiene que ver con aquello que beneficia a todos como comunidad, por ello se afecta cuando el acto viciado tiene repercusiones no solo en un reducido grupo sino en la colectividad.

Que, el interés público se concreta y especifica cuando la administración actúa en el campo de sus potestades, teniendo como requisito sine qua non la motivación de sus decisiones, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad, puesto que la administración está obligada a justificar las razones que imponen determinada decisión, de una manera concreta y específica y no con una mera afirmación o invocación abstracta de la afectación del "interés público", ya que de lo contrario se incurriría en una "mera apariencia con las que muchas veces se busca justificar un exceso o una desviación en el ejercicio del poder".

Que, finalmente, el hecho de haber dado cinco días de plazo para que la administrada formule descargos respecto a la Resolución recurrida, no ha impedido resolver y emitir pronunciamiento respecto a la Apelación formulada, razón por la cual no existe recorte ni vulneración de derecho alguno.

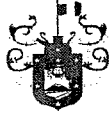
Que, mediante Dictamen Legal N°152-2023-GAJ/MDMM, Gerencia de Asesoría, es de la opinión de declararse INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por Doña Esther Eliana Yucra Espinel por los argumentos expuestos; debiéndose coordinar con la Procuraduría Municipal el levantamiento de las observaciones formuladas al procedimiento a efecto de viabilizar la judicialización de los actuados.

Que, por los argumentos expuestos se tiene que la Resolución de Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico N° 005-2020-GCTyDE-MDMM, carece de validez e idóneamente ha sido declarada lesiva por la administración al vulnerar el ordenamiento jurídico y el interés público.

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 061-2023-MDMM, Dictamen Legal N°152-2023-GAJ/MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por Doña Esther Eliana Yucra Espinel, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098 -2023- MDMM**

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER** que Procuraduría Pública Municipal, en coordinación con este despacho, deberá de realizar el levantamiento de las observaciones formuladas al procedimiento a efecto de viabilizar la judicialización de los actuados, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MARIANO MELGAR  
  
Abog. Miguel Angel Pineda Avalos  
Gerente Municipal

EXP.-  
CC.  
Interesado  
Archivo